

## ANEXO TIN REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CLASE TRACCIÓN INTEGRAL NACIONAL (TIN) Vigente a partir del 01/01/2024 Artículo Modificado Vigente desde: 1/01/2024

ART. 1	DEFINICIÓN
	Son vehículos de la CLASE TRACCIÓN INTEGRAL NACIONAL (TIN) aquellos que cumplan con las características de la Categoría 1,
1.1	(Grupo N), artículo 251 del Anexo J del CDI.
	Asimismo, se admite la participación de vehículos del tipo N5 o Maxi Rally según el artículo 6 del presente reglamento.
ART. 2	VEHÍCULOS AUTORIZADOS
	Todos los vehículos de Producción en Serie (Categoría I) Grupo N de los que se ha comprobado, a instancias del constructor, la
	fabricación en serie de 2500 unidades idénticas en doce meses consecutivos, y que están destinados a la venta normal al
	público, están autorizados.
2.1	Todos los vehículos deberán responder a las prescripciones del CDI en sus artículos 253 Equipamiento y Seguridad y articulo 252 Prescripciones Generales para vehículos de Producción Grupo N, y en todo aquello especificado en los siguientes artículos
	del presente Reglamento.
	Los vehículos tipo N5 y MAXI RALLY TURBO deben cumplir única y estrictamente con lo mencionado en los artículos 6 y 7 del
	presente reglamento.
ART. 3	CILINDRADA
3.1	Los vehículos que forman esta clase deben comprender motores sobrealimentados con cilindrada nominal hasta 2050cc.
ART. 4	PESOS MÍNIMOS
	El peso mínimo de los vehículos será de acuerdo a la cilindrada nominal del motor equipado:
4.1	Motores hasta 1650cc = 1230 kg.
	Motores sobre 1651cc = 1300 kg.
4.2	El peso del vehículo se considerará sin personas ni equipaje a bordo, sin herramientas ni gata y con un máximo de una rueda de repuesto.
	En el peso del vehículo se pueden considerar los líquidos de todos los sistemas de lubricación, refrigeración (radiadores),
4.3	frenado y climatizador de cabina (de haber) al nivel normal para su funcionamiento. Cualquier depósito adicional puede ser
	parte del peso con hasta 10 litros y siempre y cuando se demuestre que es parte del funcionamiento del sistema.
4.4	Los depósitos de combustible, inyección de agua, sistema de refrigeración de frenos, lava parabrisas o lavafaros y similares,
	deberán estar vacíos.
4.5	Si se desean considerar los patines protectores en el peso del vehículo, deben ser precintados en la revisión técnica inicial y
ART. 5	mantenerlos hasta el pesaje final.  MODIFICACIONES AUTORIZADAS
5.1	MOTOR
5.1.1	Características
511.1	El motor doba funcionar únicamento con combustión interna (no híbrido o clástrico) ciendo libro en la marca modela
	El motor debe funcionar únicamente con combustión interna (no híbrido o eléctrico), siendo libre en la marca, modelo, preparación y modificación de todos los componentes que requiere para su normal funcionamiento y respetando el rango de
	cilindrada de la presente categoría.
	La ubicación del motor debe ser frontal, para lo cual se autorizan las modificaciones necesarias en la carrocería (panel "contra
	fuego" o fire-wall), túnel de la caja de cambios, soportes de motor o caja de cambios, etc.
5.1.2	Sobrealimentación
	La sobrealimentación en los motores es obligatoria mediante un solo turbocompresor con intercambiador de aire
	(intercooler).



5.1.3	Restrictor (Brida)
	Todo el aire necesario para la alimentación del motor debe pasar a través de un restrictor que cumpla con lo mencionado en Artículo 254-6.1 del anexo J del CDI, con diámetro máximo de la siguiente manera:  Motores marca Subaru, modelo EJ = 33 mm  Otros motores hasta 1650cc = 34 mm  Otros motores sobre 1651cc = 32 mm
5.2	TRANSMISIÓN
5.2.1	Caja de cambios
	La caja de cambios es libre, pudiendo tener como máximo seis marchas más retroceso.  En el caso de las cajas de cambios secuenciales, el mando debe tener funcionamiento mecánico, estando prohibido el mando secuencial-automático o "paddle shift". Se permite un sistema de encendido y/o inyección tipo cut-off activado mecánicamente por el mecanismo de la palanca.
5.2.2	Diferencial  Libre en todos sus componentes. Los vehículos deben contar con tracción en las cuatro ruedas.
5.3	LUBRICACIÓN Y REFRIGERACIÓN
3.3	Los sistemas de lubricación y refrigeración son libres en la instalación de todos sus componentes (radiadores, reservorios, lubricantes, aditivos, mangueras, bombas, etc.), para todas las partes del vehículo que lo requieran (motor, transmisión, dirección, etc.).  Únicamente el radiador de agua del motor debe mantener su emplazamiento original (frontal, lateral, central o posterior).
5.4	SISTEMA DE ESCAPE
	El sistema de escape será libre a condición que el orificio de salida deberá ubicarse a una distancia aproximada de 10 cm del extremo del vehículo. Es obligatorio que este último se sitúe en el lado posterior del vehículo y la dirección de salida debe ser en forma horizontal.
5.5	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE
5.5.1	Características
	Se autoriza el uso de un tanque para combustible adicional y/o en reemplazo del original, siempre y cuando cuente con homologación FIA o SFI vigente.  - La ubicación y las dimensiones son libres.  - Todo el sistema de reabastecimiento debe cumplir con lo mencionado en el artículo 5.5.2.  - Las mangueras de combustible no deben tener uniones intermedias dentro del habitáculo. Solo deben llevar conectores para atravesar las paredes divisorias o "fire-wall".  - Bombas de combustible: libres en cantidad e instalación.  - Los medidores de presión de gasolina deben ser del tipo eléctrico, no mecánico.  - No se autoriza instalar radiador o enfriador de combustible.
5.5.2	Rebastecimiento
	Para el reabastecimiento del o los tanques instalados, se autoriza únicamente el sistema compuesto de:  - Dos acoplamientos de acción rápida tipo FIA (dos conectores Staubli hembra código SPT12.1658/L/JV y dos conectores Staubli macho código SPT12.5658/L/JV para llenado y desfogue) lo cuales deben estar instalados en el interior de la carrocería, donde uno será para llenado y el otro para desfogue.  - Un respiradero de tanque (válvula check) de acuerdo al artículo 253 - 3.4 del anexo J del CDI.  - Opcionalmente una línea de retorno de combustible.
	Adicionalmente, los vehículos deberán contar con un acople rápido de salida de combustible en el vano del motor de donde se recogerán las muestras de combustible.
	Se prohibe el reabastecimiento de combustible mediante botellas tipo "mamaderas", debiendo utilizarse obligatoriamente bombas manuales de alto caudal sin ningún tipo de funcionamiento eléctrico.
5.5.3	Capacidad
	Se autoriza llevar una capacidad máxima de 130 litros, ya sea en uno o en la suma de dos tanques.
5.6	SUSPENSIÓN
5.6.1	Los amortiguadores son libres, así como sus puntos de anclaje, pero con la restricción que el recorrido vertical de la suspensión (correspondiente al desplazamiento vertical de las ruedas) está limitado a 200 mm.
5.6.2	El método de medición será tomando como punto de medida ambos extremos del amortiguador, cuya diferencia completamente expandido y completamente contraído, sin el resorte, dará el resultado del recorrido.
5.6.3	Los elementos que componen la suspensión son de libre fabricación, incluyendo los anclajes. Los porta mazas deberán provenir de vehículos de producción en serie.
5.6.4	El uso de suspensiones activas está prohibido (cualquier sistema que permita el control de la flexibilidad, amortiguación, altura y/o comportamiento de la suspensión cuando el vehículo está en movimiento) aun cuando esta sea de serie.



5.6.5	El ajuste de los muelles y/o de los amortiguadores desde el habitáculo está prohibido. Dicho ajuste debe ser posible únicamente cuando el vehículo se encuentra detenido y mediante el uso de herramientas. El dispositivo de ajuste debe estar
	situado en el propio amortiguador o en su reserva de gas. Cualquier conexión entre los amortiguadores está prohibida.
5.7	RUEDAS
	Los aros son libres.
	Los neumáticos a utilizar serán los especificados en el Reglamento Particular de cada prueba.  DIRECCIÓN
5.0	Todos los elementos de la dirección son libres.
	El volante de dirección deberá estar ubicado en el lado izquierdo del vehículo, tomándose como referencia el eje longitudinal
	del vehículo.
5.9	FRENOS
	El sistema de frenado es libre siempre que:
	- Sea activado y controlado por el conductor.
	- Incluya al menos, dos circuitos independientes operados por el mismo pedal (entre el pedal del freno y las pinzas, los dos circuitos deben ser identificables separadamente, sin ninguna otra conexión más que el repartidor de frenada mecánico).
	- La presión sea idéntica en ambas ruedas del mismo eje, con la excepción de la presión generada por el freno de mano El material de los "discos" o tambores deben ser magnéticos; el resto del sistema es libre, inclusive su sistema de ventilación.
5.10	SISTEMA ELÉCTRICO
	El sistema eléctrico es libre.
	El acumulador de energía (batería) deberá estar en el emplazamiento de origen o aislado del habitáculo por una caja estanca.
- 44	Ver anexo J del CDI.
5.11	APARATOS DE ALUMBRADO  El sistema de alumbrado es libre, siendo el mínimo autorizado lo exigido por el MTC para el transito normal en el territorio
	nacional:
	- Dos faros delanteros, luz blanca o amarilla
	- Dos faros posteriores con luz roja, de posición
	- Dos luces posteriores rojas adicionales, que se activan al presionar el pedal de freno
	- Dos faros posteriores con luz naranja intermitente, de peligro
	Se considera como faro, toda óptica cuyo foco crea un haz luminoso dirigido hacia adelante (faro de alta-baja, de penetración, anti neblina).
F 12	Se autoriza instalar faros adicionales y/o barras led que mejoren la iluminación.
5.12 5.12.1	CARROCERÍA  Modificaciones
5.12.1	
5.12.1a	Se puede modificar la carrocería, manteniendo inalteradas las partes estructurales de fábrica como son: postes de parabrisas, postes intermedios, zócalos, los vanos del parabrisas delantero y posterior y marco de las ventanas de las puertas. No se autoriza reemplazar una estructura integral-convencional por una tubular o viceversa.
5.12.1b	El habitáculo debe permanecer en su forma interior inalterado, pudiéndose realizar las modificaciones y refuerzos por aportes de material (planchas, perfiles, tubulares, etc.) para instalar las autorizaciones que menciona el presente reglamento.
5.12.1c	El largo máximo del vehículo será de 5 metros. El ancho máximo del vehículo será de 1.85 metros. Los espejos son libres y no se tomarán en cuenta en esta medición.
5.12.1d	Se autoriza modificar el capot, maletero, parachoques y máscara dentro de las medidas máximas del vehículo.
5.12.1e	Se autoriza modificar los guardafangos y parachoques hasta el ancho máximo del vehículo, los mismos que deberán cubrir las ruedas como mínimo del 33% de las llantas con relación a la vertical que pasa por el eje de la rueda (60º por delante y 60º para atrás). Las llantas NO PUEDEN sobresalir, en ningún caso, de la carrocería del vehículo. Se autoriza el uso de "fenders".
5.12.1f	Se autoriza retirar, modificar o reemplazar totalmente el tablero de instrumentos y sus elementos (medidores, interruptores, etc.) siempre y cuando no contengan ningún elemento de diseño peligroso. La llave de corte de corriente debe estar al alcance de la mano de los dos tripulantes sentados y amarrados en sus butacas.
5.12.1g	Se autoriza instalar conductos de ventilación exteriores para frenos o motor, siempre y cuando no exceda el ancho máximo del vehículo.
5.12.1h	Se autoriza instalar escotillas de ventilación para el habitáculo, siempre y cuando no presenten un diseño peligroso.
5.12.1i	Están autorizadas las modificaciones necesarias para adaptar e instalar lo mencionado en el presente reglamento (motor, transmisión, suspensión, refrigeración, tanque, etc.).
	Se autoriza retirar todos los materiales originales de insonorización, componentes y partes que sean innecesarias para



5.12.2	Aerodinámica
	Se autoriza el uso de las siguientes piezas aerodinámicas, siempre y cuando no presenten un diseño peligroso y no excedan las
	medidas máximas del vehículo:
	- Spoiler (babero) delantero.
	- Spoiler (alerón) posterior, el cual no debe exceder la altura máxima del techo.
	- Deflector posterior.
5.12.3	Materiales alternativos
	a) Se autoriza reemplazar las puertas posteriores por otro material o por paneles fijos, pero manteniendo los espacios
	transparentes (ventanas) con la excepción mencionada en el artículo relacionado a la toma rápida de combustible. No se
	autoriza reemplazar las puertas delanteras por otro material que no sea el de fábrica. b) Se autoriza el reemplazo de las ventanas laterales y parabrisas posterior por planchas de policarbonato. Si se mantienen las
	ventanas de vidrio, deberán estar revestidas con láminas anti impacto. Esta lámina deberá permitir la visión en ambos sentidos
	en las puertas delanteras. El parabrisas delantero será obligatoriamente de vidrio laminado.
	c) Se autoriza a reemplazar el material del capot, maletero, guardafangos, espejos, máscara y los parachoques delantero y
	posterior.
	d) Se autoriza el uso de protectores inferiores de la carrocería, de cualquier material (aluminio, policarbonato, fibra, kevlar,
	etc).
5.12.4	LASTRE
	Se permite completar el peso mínimo del vehículo mediante uno o varios lastres con la condición de que se trate de bloques
	sólidos y unitarios, fijados por medio de herramientas en el piso del habitáculo, visibles, y que permitan fijar precintos por los
ART. 6	Comisarios Técnicos.  VEHÍCULOS N5 Y MAXI RALLY TURBO
6.1	DEFINICIÓN DEFINICIÓN
0.1	
	Son vehículos del tipo N5 y MAXI RALLY aquellos vehículos de turismo o gran producción en serie, previamente Homologados
	en Grupo N o en el Grupo A, que han sido fabricados en un número suficiente en serie y cumplen con las exigencias de
,	reglamento de Homologaciones para vehículos de "N5 y Maxi Rally Turbo"
6.2	HOMOLOGACIONES
	Les vahíaules Mari Delly Tyrks y les vahíaules NE es resirá sede une de elles per sus previes resleves tes que manies
	Los vehículos Maxi Rally Turbo y los vehículos N5, se regirá cada uno de ellos, por sus propios reglamentos y sus propias homologaciones, con excepción de las modificaciones y autorizaciones expresadas en los artículos 6.3, 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7.
	momologaciones, con excepción de las modificaciones y autorizaciones expresadas en los articulos 6.5, 6.4, 6.5, 6.0 y 6.7.
	Es obligatorio portar la ficha de homologación original del vehículo, durante los eventos que participe el vehículo.
	Referencias:
	N5 > ver www.rfeda.es
	Maxi Rally Turbo > ver www.cdaaca.org.ar
6.3	ELECTRÓNICA
C 4	Libre.
6.4	Debe cumplir con lo mencionado en el artículo 5.5 del presente reglamento.
6.5	CAJA DE CAMBIOS
0.5	La caja de cambios es libre, pudiendo tener como máximo seis marchas más retroceso.
	En el caso de las cajas de cambios secuenciales, el mando debe tener funcionamiento mecánico, estando prohibido el mando
6.5.1	secuencial-automático o "paddle shift". Se permite un sistema de encendido y/o inyección tipo cut-off activado
	mecánicamente por el mecanismo de la palanca.
6.6	PESOS
6.6.1	El peso mínimo para ambas (Maxi Rally Turbo y N5) será 1230 kg.
6.6.2	El peso del vehículo se considerará sin personas ni equipaje a bordo, sin herramientas ni gata y con un máximo de una rueda
0.0.2	de repuesto.
6.6.3	En el peso del vehículo se pueden considerar los líquidos de todos los sistemas de lubricación, refrigeración (radiadores) y
	frenado al nivel normal para su funcionamiento.
6.6.4	Los depósitos de combustible, inyección de agua, sistema de refrigeración de frenos, lava parabrisas o lavafaros y similares,
	deberán estar vacíos.
6.7	BRIDA
1	Se autoriza el uso de máximo brida 24 mm. respetando las formas y modidas de su homologación
ART 7	Se autoriza el uso de máximo brida 34 mm, respetando las formas y medidas de su homologación.  FLEMENTOS DE SEGURIDAD
<b>ART. 7</b> 7.1	Se autoriza el uso de máximo brida 34 mm, respetando las formas y medidas de su homologación.  ELEMENTOS DE SEGURIDAD  Se ajustarán estrictamente a lo estipulado en el Artículo 253 del CDI (equipo de seguridad grupo N), y Anexo 2 del RNDA.